

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



60-2020
Año XLIV
2 de diciembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6426
LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2020

Artículo

Página

ÚNICO. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-25-2020.
Plan-Presupuesto Institucional 2021. Se suspende la discusión2

EN CONSULTA

COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-10-2020. Propuesta de modificación
de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la
Universidad de Costa Rica*.....3

COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-9-2000.
Propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos
financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.....5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11623-2020. Modificación de las *versiones vigentes de cursos* con ocasión de la
declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, III Ciclo-2020.....8

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6426

Celebrada el lunes 28 de setiembre de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6449 del 1.º de diciembre de 2020

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-25-2020, sobre el Plan-Presupuesto Institucional 2021.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno al Plan-Presupuesto Institucional 2021. Se continuará en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DEL *REGLAMENTO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS MEJORES PROMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6442, artículo 6, celebrada el 17 de noviembre de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio CU-CIST-12-2020, con fecha 22 de enero de 2020, el Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la propuesta de modificación del artículo 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, así como la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine: *Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.
2. Por medio del Pase CU-23-2020, con fecha 25 de marzo de 2020, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso.
3. En el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, inciso b) se estipula uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad que dice: *b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
4. Desde su inicio, la Universidad de Costa Rica ha promovido y ha reconocido de diferentes formas la excelencia académica del estudiantado con diferentes acciones como: la exoneración del pago de la matrícula, la matrícula de honor y la entrega de medallas, libros, pergaminos, certificados y dinero en efectivo.
5. La palabra PREMIACIÓN, inserta en el nombre del reglamento, tiene una connotación económica; es decir, está asociada a la entrega o al recibimiento de algo que tiene un valor monetario, elemento que precisamente es el que se está proponiendo eliminar de dicha norma.
6. La palabra RECONOCIMIENTO tiene un significado de gratitud hacia algo que se ha hecho o se está haciendo; por lo que se ajusta más para nombrar al reglamento según la modificación que se propone.
7. La cantidad de estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado que han sido homenajeados por su excelencia

académica ha venido creciendo en los últimos años, lo que ha llevado a un incremento en el presupuesto anual para este grupo, pasando de 1,5 millones de colones en el 2010, a 4,4 millones de colones en el 2019 (véase cuadro N.º 3).

8. La situación económica del país, así como las dificultades presupuestarias de la Institución, amerita que se valore la posibilidad de eliminar la entrega de dinero como parte del homenaje que le ofrece al estudiantado con los mejores promedios.
9. El reconocimiento a la excelencia académica, considerando que ya el reconocimiento en sí mismo es un evento importante y significativo, puede concretarse de una manera simbólica y con gran significado, sin necesidad de la entrega de dinero en efectivo, a través de las siguientes acciones:
 - La realización de un acto público en el marco de la celebración del aniversario de la Universidad.
 - La entrega de un certificado donde se indique el reconocimiento que le otorga la Institución.
 - La entrega de una medalla grabada con el nombre de la persona.
 - La divulgación de los nombres de las personas homenajeadas en los medios de comunicación institucionales.
 - El reconocimiento público, por medio del acto solemne, la publicación y registro en el acta del Consejo Universitario, el cual formará parte de la memoria histórica de la Institución. La entrega de un certificado le sirve como evidencia de su excelencia académica. Es un reconocimiento al esfuerzo que realizan las personas estudiantes y que lo demuestran con las calificaciones obtenidas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica	Reglamento para el reconocimiento de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica
<p>ARTÍCULO 1.- Naturaleza de la Premiación</p> <p>Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a estudiantes de grado y posgrado que hayan obtenido los mejores promedios de la Institución del año lectivo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Naturaleza de la del reconocimiento</p> <p>Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a estudiantes de grado y posgrado que hayan obtenido los mejores promedios de la Institución del año lectivo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- De la premiación</p> <p>El acto de premiación se podrá realizar en varias sesiones, para grado y para posgrado, y efectuarse en la sesión solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, o en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado en agosto de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Del la premiación reconocimiento</p> <p>El acto de premiación reconocimiento se podrá realizar en varias sesiones, para grado y para posgrado, y efectuarse en la sesión solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, o en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado en agosto de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- De los premios</p> <p>Los premios que se otorgan son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica de apoyo académico, al primer, segundo y tercer mejores promedios generales de la Universidad de Costa Rica en grado y en posgrado. Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica de apoyo académico, a los mejores promedios de cada área académica en los distintos niveles de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad), de cada área en grado y de cada sede regional. Un certificado al mejor promedio de cada programa de posgrado y carrera de grado. <p>El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente.</p> <p>Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la Directora o Director del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- De los premios reconocimientos</p> <p>Los premios reconocimientos que se otorgan son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una medalla grabada y un; certificado y una asignación económica de apoyo académico; a los primer, segundo y tercer mejores promedios generales de la Universidad de Costa Rica en grado y en posgrado. Una medalla grabada; y un certificado y una asignación económica de apoyo académico; a los mejores promedios de cada área académica en los distintos niveles de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad), de cada área en grado y de cada sede regional. Un certificado al mejor promedio de cada programa de posgrado y carrera de grado. <p>El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente.</p> <p>Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la directora o el director del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.</p>

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL *REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PARTICIPE EN EVENTOS ACADÉMICOS INTERNACIONALES*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6445, artículo 5, celebrada el 24 de noviembre de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala: **ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*
2. La Universidad de Costa Rica debe velar por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de trámite y otorgamiento de viáticos.
3. El otorgamiento de apoyo financiero para la promoción de actividades académicas o administrativas que se asigna al personal de la Universidad se efectúa según lo establecido en el reglamento denominado *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales*.
4. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6242, artículo 5, celebrada el 27 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma integral al Reglamento supracitado.
5. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6324, artículo 9, celebrada el 24 de octubre de 2019, se aprobó en el acuerdo 2) *dar por cumplido el encargo del transitorio N.º 1 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales* y en el acuerdo 3) *autorizar a la Administración para implementar el nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero y viáticos al exterior*, en aplicación a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en la sesión N.º 6242 del Órgano Colegiado.
6. La Rectoría, mediante Resolución R-62-2020 del 27 de febrero de 2020, establece los procedimientos para asignar los apoyos financieros.
7. El texto de la modificación al artículo 3 se fundamenta en que:
 - a) se ha flexibilizado la norma en el tanto las personas que captan recursos externos en el marco de proyectos debidamente inscritos, deban viajar al exterior. Lo anterior, para estimular que el personal docente proactivo y propositivo continúe generando y desarrollando ideas innovadoras. De ahí que los fondos de vínculo externo se excluyen de cumplir con el tope del monto máximo anual establecido por el Consejo Universitario y lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento;
8. El texto de la reforma al artículo 5 se fundamenta en que:
 - b) es necesario contar con un mecanismo operativo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de viáticos al exterior; en este sentido, todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento;
 - c) se realiza la concordancia con el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en lo referido a que en los proyectos de vínculo externo finalizados, al no estar sujetos al cumplimiento de objetivos de un programa, proyecto, o actividad, los recursos no ejecutados se convierten en remanentes, los cuales una vez trasladados a la Oficina de Administración Financiera (OAF) pasan a ser recursos de las unidades operativas que los generaron, razón por la cual únicamente, la unidad operativa debe autorizar el uso, según se plantea en los oficios OJ-839-2020 y OJ-797-2020, es decir, que las unidades no podrían utilizar los remanentes para viajes, ya que no están contemplados en el proyecto que le dio origen.

9. En la reciente reforma integral del Reglamento, aprobada en la sesión 6242, artículo 5, se le incorporó una modificación al artículo 8, inciso b), en la cual se pasó de tener como requisito trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución a establecer como requisito al menos un octavo de tiempo, es decir, de tener como requisito 20 horas a 5 horas laborables con la Universidad, en cuyo caso se abrió un gran margen para acceder a solicitar los apoyos financieros para el personal contratado, en este caso del Área de Salud.
10. Además, se deben considerar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6364, a la luz del Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de Declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19.
11. Es necesario para el cumplimiento operativo contar con un mecanismo que garantice la transparencia y rendición de cuentas, en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de apoyos financieros y viáticos al exterior, por lo que todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación del artículo 8 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, en correspondencia con los considerandos 9 y 10.
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, tal como se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3. Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los con fondos <u>que</u> provienen del presupuesto ordinario, o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p><u>Cuando las personas funcionarias utilicen fondos procedentes del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR) previstos para participar en eventos académicos internacionales, deberán presentar para su aprobación la justificación pormenorizada ante las instancias pertinentes establecidas en cada unidad académica, y contar con el aval de la vicerrectoría correspondiente en los programas, proyectos o actividades vigentes. En este caso, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 6.</u></p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos <u>académicos</u> internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p>ARTÍCULO 5. <u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u> el Consejo Universitario establecerá, por <u>iniciativa propia y con recomendación de la Rectoría</u> o por solicitud de esta, <u>y considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u> el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales; <u>con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la OAF o la FundaciónUCR, siempre y cuando esto sea financieramente sostenible y se cumpla con el artículo 3 de este Reglamento.</u></p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN VD-11623-2020

MODIFICACIÓN DE LAS VERSIONES VIGENTES DE CURSOS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, III CICLO-2020

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 49 inciso ch), 50 inciso a), 194, 197 y 200 y en coordinación con las competencias estatutarias de las Unidades Académicas según los artículos 82 bis inciso c) y g), 99 bis inciso a), 111 ter inciso c) y 198 todas las normas son del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la resolución VD-11489-2020 y las Circulares VD-30-2020 y VD-49-2020; dispone:

RESULTANDO:

1. Con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19, la implementación de la docencia en grado sufrió cambios radicales, al punto de suspender el carácter presencial de las actividades docentes y migrarlas, en lo posible, a grados de virtualidad.

Esta situación ocasionó que, en algunos cursos, cuya metodología ya iniciada en el I y II ciclos del 2020 no permitiera adaptarse de forma inmediata a la virtualidad, se generaran experiencias de retiros por parte de personas estudiantes, cierres de curso por parte de algunas Unidades o bien, en algunos casos se recurrió a otras medidas, como reportar el curso como inconcluso, a fin de reponer actividades y evaluaciones posteriormente, entre otras situaciones.

Con todo, los cursos que sufrieron algunas de estas afectaciones están generando un impacto directo en el avance del plan estudios de las personas estudiantes, esto es, por constituir requisitos o correquisitos para matricular en el III Ciclo del 2020 los cursos subsiguientes del plan de estudios correspondiente.

En ese marco y en aras de finalizar con las actividades académicas del II ciclo del 2020, las Unidades Académicas entraron en un proceso de análisis de escenarios con miras a ofertar los cursos para el III ciclo del 2020, todo lo cual se efectuó con la orientación de la Resolución VD-11489-2020 del 29 de junio del 2020, propiamente el apartado I. De la *planificación de la oferta académica*, punto a), que en lo conducente señala:

- a) *En consonancia con lo establecido en la R-158-2020 y las Circulares R-19-2020 y R-21-2020 cada unidad académica establecerá un plan que considere al menos los siguientes escenarios:*

Escenario I: La oferta académica de cursos y actividades que será completamente virtualizada.

Escenario II: La oferta académica de cursos y actividades que por su naturaleza práctica podrá incluir una fracción de su desarrollo virtual y otra excepcionalmente presencial.

Escenario III: La oferta académica de cursos y actividades que, por su naturaleza práctica, requiere de manera excepcional su presencialidad.

Escenario IV: La oferta académica de cursos y actividades que, por su vinculación con instancias externas y dado el contexto de pandemia, no podrá desarrollarse durante el presente curso lectivo.

2. A partir de esa *planificación de la oferta académica*, cada Facultad, Escuela o Sede Universitaria logró generar información suficiente para la toma de decisiones y ponderar, conforme al apartado II) de la resolución VD-11489-2020 *Acerca de las medidas de flexibilización curricular*, la viabilidad de cuáles cursos se estarían viendo afectados en su matrícula durante el II y III ciclos del 2020, de manera tal que se pudiese optar por alguna de las siguientes alternativas:

Se recomienda a las Unidades Académicas priorizar las medidas de flexibilización del currículo, de manera que el avance del plan de estudios se fomente sin afectar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para ello se insta a, en el orden de lo posible:

- a) *El aprovechamiento del III ciclo de 2020.*
- b) *Cuando sea posible, propiciar que en los cursos con varios niveles (Curso I, Curso II y Curso III), se pueda adecuar la secuencia de contenidos para reponer conocimientos que se vieron afectados durante el I ciclo de 2020.*
- c) *En caso de que se requiera la flexibilización en términos de levantamiento de requisitos y correquisitos, privilegiar los cursos con varios niveles, de manera que puedan llevarse como si los requisitos fueran correquisitos, es decir, Curso I simultáneamente con Curso II. Para ello se requeriría de la orientación de la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica y del profesor o profesora consejera, según el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

En lo que respecta al *levantamiento de requisitos* debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 46 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* aprobado en el 2001.

Por otra parte y en lo relacionado con la *flexibilización curricular*, en la resolución VD-11489-2020 que informa que el *levantamiento de requisitos* no debe afectar la secuencia

del plan de estudios y además, se indicó que cuando esa afectación pudiese ocurrir, *se seguirá el proceso formal establecido, que supone la presentación ante la Vicerrectoría de Docencia del acuerdo de Asamblea para proceder con la modificación al plan de estudios y su debida integración al Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.*

3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo final del apartado *Acerca de las medidas de flexibilización curricular* de la resolución VD-11489-2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las Circulares VD-30-2020 y VD-49-2020, mediante la cual se objetivaba agilizar el trámite del proceso curricular, por medio de la *modificación de la versión vigente de un curso.*
4. En cumplimiento con los requisitos y plazos indicados en las Circulares VD-30-2020 y VD-49-2020, las Unidades Académicas interesadas enviaron la información solicitada vía oficio, gestiones que se atienden con su incorporación en esta resolución, conforme a lo siguiente:

Cuadro N.º 1

Relación de solicitudes de Unidades Académicas, oficio de atención de la Vicerrectoría de Docencia y respuesta del Centro de Evaluación Académica

Unidad Académica	Oficio de la Unidad Académica	Oficio de la Vicerrectoría de Docencia	Oficio del Centro de Evaluación Académica
Escuela de Artes Dramáticas	EAD-471-2020	VD-4417-2020	CEA-1699-2020

Fuente: elaboración propia a partir de la gestión documental de las solicitudes ingresadas al SIGEDI dentro del plazo establecido en la Circular VD-30-2020 y VD-49-2020, así como su posterior trámite ante el Centro de Evaluación Académica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Procedimiento curricular.- El procedimiento para efectuar cambios en los planes de estudio o en las carreras se encuentra regulado en la Sección III, Capítulo III, Título III del *Estatuto Orgánico*. En lo que interesa, el artículo 197 dispone: *La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la Unidad Académica respectiva (...).* En complemento, según los artículos 82 bis incisos c) y g), 99 bis inciso a), 111 ter inciso c) del *Estatuto*, serán las asambleas de Facultad, Escuela o Sede las que formulen esa solicitud.

Por su parte, según el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, *la aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las Unidades Académicas que pudieran resultar afectadas (...).* En ese marco, la Circular VD-30-2020 dispone en el punto C) el procedimiento en apego a las normas estatutarias. En lo que interesa, el punto c.3.) señala: *La Asamblea decidirá definitivamente sobre la pertinencia académica de la propuesta y la no afectación al proceso de formación integral de la persona estudiante (...)* Para proceder con el trámite es necesario incorporar los aspectos detallados anteriormente en el documento de Acta de Asamblea formal. El punto c.4.) agrega:

La Dirección con el visto bueno de la Decanatura o la Dirección de Sede Regional, según sea el caso, remitirá vía oficio la solicitud de modificación de la versión vigente de un curso directamente a la Vicerrectoría de Docencia y con copia al Centro de Evaluación

Académica. El oficio deberá detallar el acuerdo en los términos del punto c.3. de esta Circular y adjuntar el acta firmada por la Dirección con el visto bueno de la Decanatura, o de la Dirección de la Sede Regional, según sea el caso.

Por todo lo anterior y según el punto c.7.) de la Circular VD-30-2020, es que esta Vicerrectoría procede a oficializar las modificaciones efectuadas a las versiones vigentes de los cursos mediante la presente resolución.

SEGUNDO.- Modificación temporal de la versión vigente de un curso.- *La modificación temporal a la versión vigente de un curso* consiste en un cambio curricular de las características de un curso. Al respecto, el documento *Aspectos por considerar al elaborar propuestas de modificación parcial o integral de planes de estudio y para la creación de carreras. Normativa curricular asociada*, emitido por el Centro de Evaluación Académica, describe en el apartado III (tipos de cambios que pueden realizarse al plan de estudio) las *modificaciones parciales*, dentro de las cuales se incluye:

Modificación en las características de los cursos: en las horas, créditos, nombre, requisitos, correquisitos, nivel, tipo, sigla, actualización del programa; o cualquier combinación de éstas

En ese sentido, la Vicerrectoría de Docencia procedió a agilizar el procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 226 de la *Ley General de la Administración Pública* y el esquema normativo existente para las modificaciones curriculares. Por ello,

se estableció un trámite expedito para la *modificación de la versión vigente de un curso*. Al respecto, se transcribe el punto A) de la Circular VD-30-2020, que señala:

A.- Objeto.- *Ajustar temporalmente la versión vigente de un curso en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), para poder remover los requisitos y correquisitos que, dadas las condiciones particulares del I ciclo del 2020, puedan estar afectando a la población estudiantil al no poder matricular el curso en cuestión.*

TERCERO.- Principio de departamentalización.- Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en acuerdo de sesión N.º 2728 del 17 de setiembre de 1980. Además, desde 1980 se encuentra oficializado por la Vicerrectoría de Docencia, resolución VD-R-752-80. Por su parte, este principio se encuentra establecido en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, a saber:

*la aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, **previa consulta a las Unidades Académicas que pudieran resultar afectadas** (...).*

En ese sentido, el documento *Aspectos por considerar al elaborar propuestas de modificación parcial o integral de planes de estudio y para la creación de carreras. Normativa curricular asociada*, explica:

*Cuando un cambio curricular implica una modificación a la estructura de cursos de otra carrera, la unidad académica que administra ésta última, **deberá estar de acuerdo**, puesto su plan de estudio va a ser modificado como consecuencia. (...) Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán **coordinar** con las unidades académicas correspondientes, las propuestas del caso (...) **ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de ésta, sin la autorización previa de la unidad académica responsable por el curso.***

En acatamiento del principio de departamentalización, el punto d.3.) de la Circular VD-30-2020 señala: *No se autorizará la modificación de versiones de cursos mixtos o cursos de servicio, sin los respectivos acuerdos de las Asambleas de la totalidad de Unidades Académicas involucradas.*

POR TANTO:

1. Se aprueban de forma temporal las modificaciones a las versiones vigentes de los siguientes cursos y según los términos señalados en el cuadro inserto a continuación:

Cuadro N.º 2
Aprobación temporal de las modificaciones a las versiones vigentes de los cursos según Circular VD-30-2020

Unidad Académica	Sigla	Nombre del curso	Requisitos removidos	Correquisitos removidos	Características nuevas	Vigencia del cambio
Escuela de Artes Dramáticas	AD-3144	SEMINARIO TEATRO CLÁSICO I	AD-2123	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-3241	TEATRO LATINOAMERICANO Y COSTARRICENSE	AD-2137	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-4236	HISTORIA DE LA PUESTA EN ESCENA	AD-3244	AD-4141	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-5134	SEMINARIO DE DRAMATURGIAS	AD-3243	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-5121	TALLER DE ACTUACIÓN I	AD-3243	-	REQUISITO: AD-4231	III Ciclo 2020

Fuente: elaboración propia a partir de los oficios de solicitud de cada Unidad Académica, actas de asamblea de cada unidad académica y oficios de respuesta del Centro de Evaluación Académica.

Nota: Cabe resaltar que el curso AD-2137 ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DRAMÁTICA no fue modificado, debido a que, mediante los oficios VD-2620-2020 y EAD-307-2020 ya había sido solicitado el levantamiento de requisitos por el II y III ciclo 2020, por tanto, ya este cambio se había registrado en SAE.

2. Los cambios anteriores no modifican el plan de estudios, puesto que no son definitivos, sino que responden a circunstancias excepcionales. Tienen como límite la afectación al correcto avance en el plan de estudios, según la adquisición de conocimientos necesarios y la generación de competencias y habilidades para aplicarlos.
3. Cuando curricularmente sea necesario y siempre que se cumpla con la no afectación en el correcto avance del estudiantado en su plan de estudios, se establece el **12 de abril del 2021** como la fecha máxima para que las Unidades Académicas tramiten ante esta Vicerrectoría el acuerdo de Asamblea que aprueba la prórroga de la modificación o nuevas solicitudes, según el avance de las circunstancias sanitarias.
4. Cualquier modificación cuya prórroga muestre indicios de permanecer en el tiempo, deberá ser sujeta a un procedimiento curricular para acreditar de forma exhaustiva la pertinencia académica de dicha afectación al plan de estudios.
5. Por tratarse de una modificación temporal y extraordinaria, la Vicerrectoría de Docencia revocará de oficio las modificaciones hechas, cuando hayan perdido vigencia o las circunstancias sanitarias no ameriten su prórroga.
6. Estos cambios rigen desde su incorporación en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.
7. Comuníquese la presente resolución a las Unidades Académicas involucradas en el procedimiento.
8. Publíquese la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE A:

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Facultad de Artes

Escuela de Artes Dramáticas

Oficina de Registro e Información

Centro de Evaluación Académica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de noviembre de 2020.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.